



**Nombre de alumno: GABRIELA GLZ  
VAZQUEZ**

**Nombre del profesor: ROXANA GPE  
MENDEZ COLLADO**

**Nombre del trabajo: ENSAYO**

**Materia: DERECHO PROCESAL II**

**Grado: 5TO CUATRIMESTRE**

**Grupo: LDE08SSC0919-E**

Pichucalco, Chiapas a 16 de enero de 2021.

# Presentación

La ejecución forzosa en el ámbito civil es la imposición forzosa a la parte ejecutada del cumplimiento de las obligaciones a las que fue condenada o a las que tenga por objeto de título no judicial, si no cumpliera voluntariamente.

La ejecución forzosa en el proceso civil. Con la legislación concordante, jurisprudencia y formularios de poco sirve obtener una sentencia favorable las pretensiones del actor si después no cumple.

La propia constitución española de 1978 ha consagrado que tal hecho cuando en su art. Dice que “es obligado a cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida.

## Ejecución forzosa

Como requisito fundamental, la sentencia ha de ser firme, es decir consentida por las partes o que no quepa contra ella ningún recurso, salvo el extraordinario de invalidación o revisión (según sea el caso). Ha de haber sido dictada por juez competente y de acuerdo con las leyes de forma y fondo que regulen la materia.

Es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio, la sentencia ha de ser firme, es decir consentida por las partes o que no quepa contra ella ningún recurso, salvo el extraordinario de invalidación o revisión (según sea el caso). Ha de haber sido dictada por juez competente y de acuerdo con las leyes de forma y fondo que regulen la materia. Asimismo, en la fase ejecutiva del fallo, ha de seguirse estrictamente lo dispuesto en la ley.

La sentencia es la que Constituye la última etapa del inter procesal y sucede al proceso de conocimiento, con la finalidad de no hacer ilusorios los fines de la función jurisdiccional, Constituye la última etapa del inter procesal y sucede al proceso de conocimiento, con la finalidad de no hacer ilusorios los fines de la función jurisdiccional. El Juez dispondrá lo conveniente para que se practique la liquidación con arreglo a lo establecido en el artículo 249. Verificada la liquidación, se procederá al embargo de que se trata en este artículo. El Tribunal podrá comisionar para los actos de ejecución, librando al efecto un mandamiento de ejecución en términos generales a cualquier juez competente de cualquier lugar donde se encuentren bienes del deudor.

se puede definir la ejecución forzosa como aquel procedimiento mediante el cual los órganos jurisdiccionales y a través de medios coercitivos pretenden la ejecución obligada de los derechos subjetivos privados a una prestación. Con relación a los estos bienes excluidos me remito al Código Civil en el artículo 1929, el cual nos señala lo siguiente: Las sentencias que hayan de ejecutarse por los Tribunales de la República, se llevarán a efecto sobre los bienes muebles o inmuebles del deudor y sobre sus derechos y acciones que puedan enajenarse o cederse.

La ejecución de una obligación de hacer o no hacer, la actividad del Juez se dirige al cumplimiento de las mismas, tal como es ordenado en la decisión, en caso negativo el ejecutante será autorizado para efectuarla por su cuenta, el incumplimiento es referido a los daños y perjuicios; lo que serán estimados como si fuera cualquier otra indemnización.

La ejecución de obligaciones alternativas, en principio el deudor en él la oportunidad del cumplimiento voluntario puede escoger entre las alternativas que ofrece su obligación; pero si no diera cumplimiento voluntario a la sentencia, En este caso, el juez examinará cuidadosamente el documento y si de él se apreciare su pago, el juez ordenará suspender la ejecución. De esta decisión se oirá apelación en ambos efectos (devolutivo y suspensivo), en caso contrario en un solo efecto (devolutivo).

Existe también el embargo ejecutivo el cual lo definen que es el embargo ejecutivo , como una actividad ejecutiva or la cual se individualizan bienes o derechos del ejecutado y se los sujeta a la ejecución. Su objetivo inmediato es proporcionar una cantidad de dinero o elementos patrimoniales susceptibles de convertirse en dinero a través de un ulterior.

Al igual existen formas de llevar a cabo un embargo. El juez se trasladará al sitio donde esté situado el bien objeto del embargo, ahí notificará al ejecutado, o a cualquier otra persona que se encuentre en el sitio, declarando la desposesión jurídica del ejecutado, lo que son los bienes despojados serán entregados a un depositado nombrado por el juez mediante un acta que contenga el inventario y descripción de las cosas embargadas.

Los bienes corruptibles son aquellos que se encuentran sujetos a descomposición física por ser de carácter perecederos. Por lo tanto el embargo se debe realizar en una forma más breve, publicándose en un solo cartel o incluso omitir éste si fuere necesario, para evitar la corrupción de los bienes. Este embargo se realizara mediante la estimación del valor de los bienes, por un perito nombrado por el tribunal, favoreciendo a quien ofrezca el mayor precio de contado por encima del establecido por dicho perito. (Art. 538 CPC).

Cabe también que el proceso de ejecución se desarrolle como segunda fase de un juicio ejecutivo; es decir, de un proceso de ejecución fundado en título extrajudicial. En tal caso, la ejecución, como complemento de las medidas ejecutivas realizadas en la fase inicial del juicio ejecutivo, gozará de ciertas ventajas. Siempre será necesario que la actividad jurisdiccional ejecutiva sea previamente instada por las partes.

De tal manera la ejecución propia es la actividad jurisdiccional ejecutiva que consiste en el cumplimiento coactivo de la condena, sea ésta de prestación genérica o específica, la ejecución que ha de complementar el de declaración que le ha precedido, de suerte que se opere la transformación patrimonial correspondiente al contenido de la sentencia condenatoria.

Si el juez deniega el reconocimiento de la sentencia extranjera (esto es, niega su incorporación y producción de efectos), es porque faltó alguno de los requisitos que he venido mencionando; si la reconoce, lo que reconoce es que la sentencia produzca efectos en el foro mexicano, que en términos estrictamente jurídicos consiste en incorporarla al sistema jurídico mexicano.

Comprendemos que con la ejecución provisional una sentencia de condena dictada en primera y segunda instancia se produce cuando, a pesar de interponer un recurso contra la misma, puede ejecutarse por la parte favorecida en sus pretensiones.

## **Fuente**

**Libro derecho procesal penal II, otorgado por el docente en la plataforma.**